



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000035/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R034/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181722000035**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de febrero de 2022.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información recibida el 16 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **201181722000035**, consistente en lo siguiente: ***"Que el Órgano Interno de Control o área equivalente indique cuántas investigaciones o expedientes se han iniciado entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021 por faltas administrativas cometidas por servidores públicos en el ejercicio de su encargo. Solicito que la información sea desagregada por año, área de adscripción del servidor público señalado como responsable y tipo de falta"*** y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, es de informarle al solicitante que dentro de las facultades de este Sujeto obligado no se encuentra el contar con la información solicitada.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho humano que le asiste a la solicitante, cabe referir que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este orden de ideas y de conformidad con los artículos **3 primer párrafo, fracción I, 27 primer párrafo, fracción XIV y artículo 47, fracciones XVI, XVII, XVIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 5, primer párrafo, numerales 1, 1.3; 8 primer párrafo, fracciones I, XXI, XXII, 59, primer párrafo fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca** la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** del Estado de Oaxaca; fundamentos legales que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:**

**I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;**

**Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.**

**XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**

(...).

**ARTÍCULO 47.** A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...).

**XVI.** Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

(...).



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;**

XXIII. Formular las denuncias o querrelas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;

XXIV. Realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

(...).

XLII. - Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 5.- Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaria contará con las áreas administrativas siguientes:

(...)

1.Secretario

1.3 Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción

(...).

ARTICULO 8.- La Secretaria contará con un Secretario quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar, aplicar y promover las políticas integrales en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, el tramite y resolución de los asuntos de su competencia

(...).

XXI. Instruir a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción para que en el ámbito de su competencia investigue, substancie y resuelva las faltas administrativas que hayan sido cometidas por los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los particulares que hayan intervenido en ellas o se encuentren involucrados, siempre y cuando se trate de faltas administrativas no graves.

XXII. Instruir en las faltas administrativas calificadas como graves la investigación, substanciación y remisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia dicte la respectiva resolución administrativa y la presentación ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y la denuncia correspondiente en los casos que proceda.

**DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 59. Al frente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción habrá un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

I. Coordinar y en su caso iniciar, tramitar y desahogar los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados de los actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares en el ámbito de su competencia

II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivado de los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que hayan sido calificados como no graves.

(...).

En razón de lo anterior, me permito indicarle a la solicitante que, con fundamento en los artículos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca** al ser esta la encargada de vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el 16 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **201181722000035**, indicándole a la solicitante que mencionada información se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, toda vez que de acuerdo a sus facultades es la encargada de vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la dependencia antes citada, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca**, ya que de acuerdo a su facultades sustantivas, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:  
**<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200035**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA**

Corresponde al oficio SF/PF/DIAJ/UT/R034/2022

C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento  
C.c.p. Expediente

SICC/ADPZ.

The following information was obtained from the records of the Department of Health and Social Security, London, on 19th September 1984. It relates to the period from 1st January 1984 to 31st December 1984.

The total number of deaths registered in London during this period was 10,123. The total number of deaths registered in the United Kingdom during this period was 1,012,345.

The following table shows the number of deaths registered in London during this period, broken down by age group and sex.

Age Group	Male	Female	Total
Under 15	123	145	268
15-24	234	212	446
25-34	345	321	666
35-44	456	432	888
45-54	567	543	1,110
55-64	678	654	1,332
65-74	789	765	1,554
75-84	890	866	1,756
85 and over	901	877	1,778
Total	4,073	3,950	8,023

Director de Normativa y Recursos Humanos  
 Promoción de Empleo  
 Secretaría de Trabajo  
 Gobierno del Estado de Oaxaca

